

# PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MOROLEÓN, GTO.



Municipio Constitucional  
MOROLEÓN, GUANAJUATO.

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

## ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN



TOTAL ( X )

PARCIAL ( )

CONTRATISTA: C. MANUEL ORTEGA CERRATO  
REPR. LEGAL: C. MANUEL ORTEGA CERRATO  
OBRA: REHABILITACION DE LA CANCHA DE FUTBOL RAPIDO DE VALLE MONTAÑA  
LOCALIDAD: MOROLEON  
MUNICIPIO: MOROLEON, GTO  
REGISTRO PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS: GTO-SOP/PUC-4556-2019

### ANTECEDENTES

CONTRATO No: PMM/DOPM/AD/RM/CANCHA-VALLEMONTAÑA/2019-01

MONTO CONTRATADO: \$ 437,358.98 CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 98/100 M.N.

AMPLIACIÓN: NO  
REDUCCIÓN POR SANCIÓN: NO

INICIO SEGÚN CONTRATO: 28 DE OCTUBRE DE 2019  
TERMINACIÓN SEGÚN CONTRATO: 26 DE NOVIEMBRE DE 2019  
PLAZO DE ENTREGA: 30 DIAS NATURALES

INICIO REAL: 28 DE OCTUBRE DE 2019  
TERMINACIÓN REAL: 26 DE NOVIEMBRE DE 2019

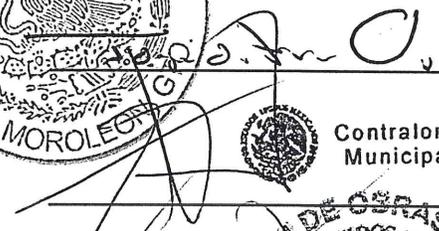
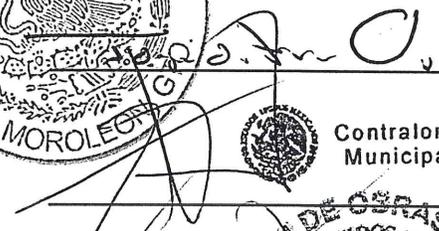
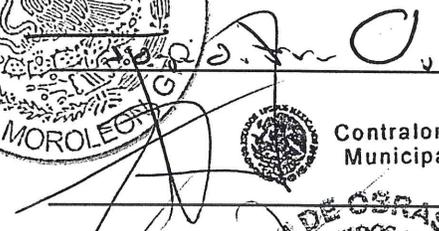
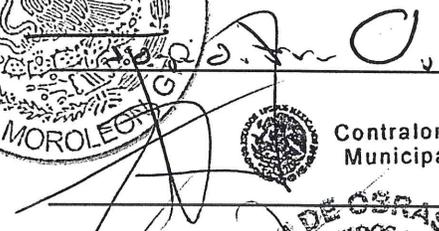
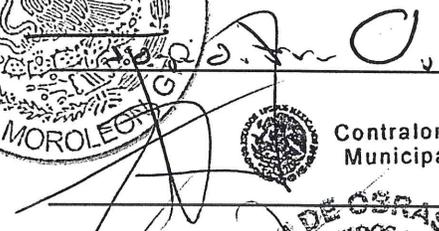
PRÓRROGA:  
CONV. MODIF.:

### LUGAR Y FECHA DE RECEPCIÓN

LUGAR DE RECEPCIÓN:  
FRACC. VALLE MONTAÑA, MOROLEÓN, GTO.

FECHA DE RECEPCIÓN:  
21 DE ENERO DE 2020

**INTERVIENEN**

CARGO	NOMBRE	FIRMAS
<u>POR LA PRESIDENCIA:</u>		
PRESIDENTE MUNICIPAL	LIC. JORGE ORTIZ ORTEGA	 
CONTRALOR MUNICIPAL	LIC. MARIA DE JESUS ZAVALA GUTIERREZ	 
DIR. DE OBRAS PÚBLICAS	ARQ. JORGE ALBERTO DÍAZ ZAMUDIO	 
SUPERVISOR	ARQ. ANGEL DAVID VEGA GALLARDO	
DIRECTOR DE DEPORTES	PROF. JUAN LÓPEZ GUZMÁN	
<u>POR EL ESTADO</u>		
SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS		
<u>POR EL CONTRATISTA O EMPRESA:</u>		
REPRESENTANTE LEGAL Y/O PERSONA FISICA	C. MANUEL ORTEGA CERRATO	
RESIDENTE DE OBRA	ARQ. JUAN MANUEL ORTEGA GUZMAN	

**MOTIVO**

ENTREGAR POR PARTE DEL CONTRATISTA Y RECIBIR PARTE DE EL MUNICIPIO DE MOROLEÓN, GTO DE ACUERDO CON LO INDICADO EN EL PROGRAMA DE OBRA, LOS TRABAJOS QUE EJECUTO EL CONTRATISTA EL PROYECTO: **REHABILITACION DE LA CANCHA DE FUTBOL RAPIDO DE VALLE MONTAÑA**, CON NUMERO DE CONTRATO: **PMM/DOPM/AD/RM/CANCHA-VALLEMONTAÑA/2019-01** EL HECHO DE RECIBIR ESTOS TRABAJOS NO EXIME AL CONTRATISTA DE LA OBLIGACION DE CONTINUAR CON LA CONSERVACION DE AQUELLOS PARA LOS CUALES NO SE HA LEVANTADO EL ACTA DE RECEPCION PARCIAL. LA CONSERVACION DE ESTOS ULTIMOS TRABAJOS QUEDARA A CARGO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, SOLO A PARTIR DE LAS ACTAS DE RECEPCION PARCIAL QUE EN EL FUTURO SE LEVANTEN, SEGUN LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO SIN OLVIDAR Y ACLARAR QUE LA EMPRESA Y/O CONTRATISTA REPRESENTADA POR EL **C. MANUEL ORTEGA CERRATO**, SE COMPROMETEN EN ATENDER LAS SOLICITUDES POR PARTE DEL MUNICIPIO DE MOROLEÓN; GTO Y/O ENTIDAD CONTRATANTE, DE LAS REPARACIONES QUE SEAN NECESARIAS EN EL LUGAR DE LA OBRA POR TRABAJOS MAL REALIZADOS Y/O SURGIDOS Y DEVIDOS A LOS VICIOS OCULTOS.

**RELACIÓN DE APORTACIONES**

		CONTRATADO	EJERCIDO	DIFERENCIA
FEDERAL	0.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ESTATAL	0.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00
MUNICIPAL	100.00%	\$437,358.98	\$437,358.98	\$0.00
<b>SUMA</b>		<b>\$437,358.98</b>	<b>\$437,358.98</b>	<b>\$0.00</b>

PAGO No.	FECHA:	PERIODO DE EJECUCION:		MONTO:
		DEL:	AL:	
ANTICIPO 50%	-----	-----	-----	\$218,679.49
ESTIMACIÓN 01	24 DE NOVIEMBRE DE 2019	28 DE OCTUBRE DE 2019	20 DE NOVIEMBRE DE 2019	\$194,984.26
ESTIMACIÓN 02 Y FINIQUITO	05 DE DICIEMBRE DE 2019	21 DE NOVIEMBRE DE 2019	26 DE NOVIEMBRE DE 2019	\$23,695.23

<b>IMPORTE TOTAL:</b>				<b>\$437,358.98</b>
<b>SALDO A CANCELAR:</b>				<b>\$0.00</b>
<b>TOTAL:</b>				<b>\$437,358.98</b>

**GARANTIAS**

No FIANZA	FECHA:	VALOR DE LA GARANTIA	COMPAÑIA AFIANZADORA	ANTE:	OBSERVACIONES:
10326-00804-4	18/10/2019	\$ 218,679.49	ASEGURADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V.	TESORERIA DEL MUNICIPIO DE MOROLEÓN; GTO	FIANZA DE ANTICIPO POR EL 30%
10326-00805-5	18/10/2019	\$ 43,735.89	ASEGURADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V.	TESORERIA DEL MUNICIPIO DE MOROLEÓN; GTO	FIANZA DE CUMPLIMIENTO POR EL 10%
10326-00978-0	21/01/2020	\$ 43,735.89	ASEGURADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V.	TESORERIA DEL MUNICIPIO DE MOROLEÓN; GTO	FIANZA DE VICIOS OCULTOS POR EL 10%

**SANCIONES**

NINGUNA

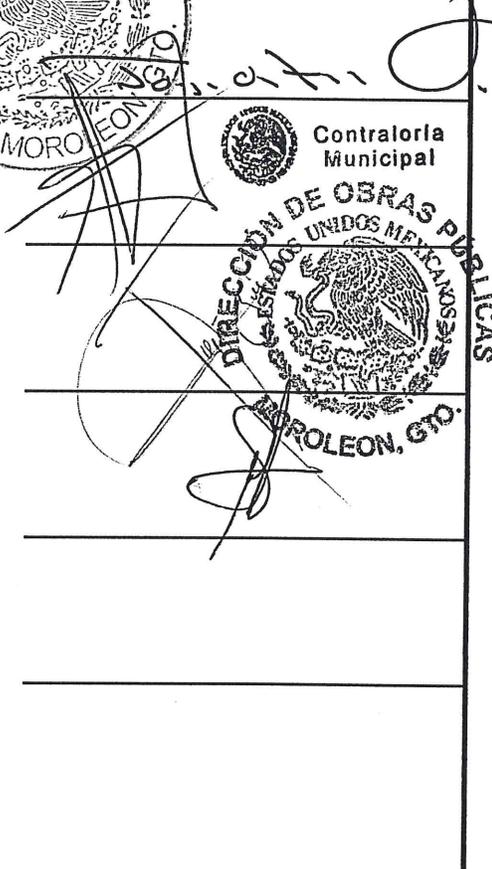
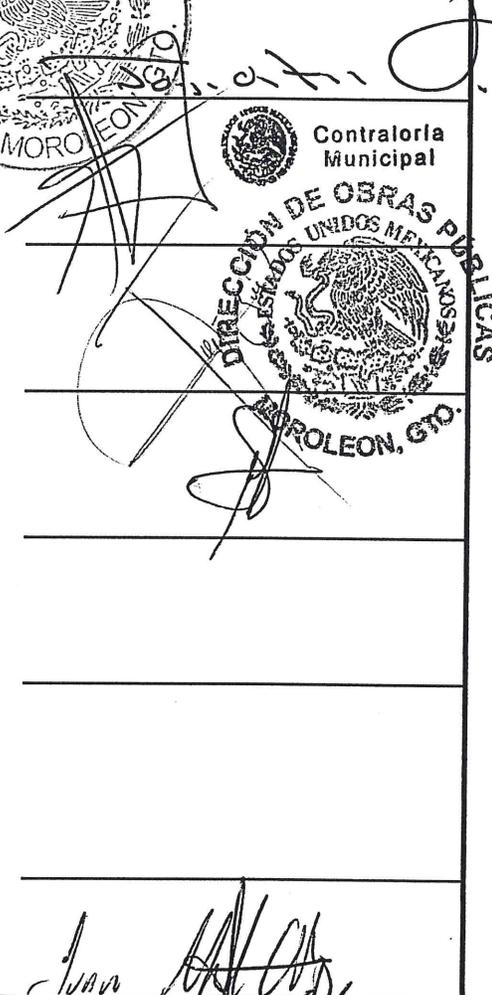
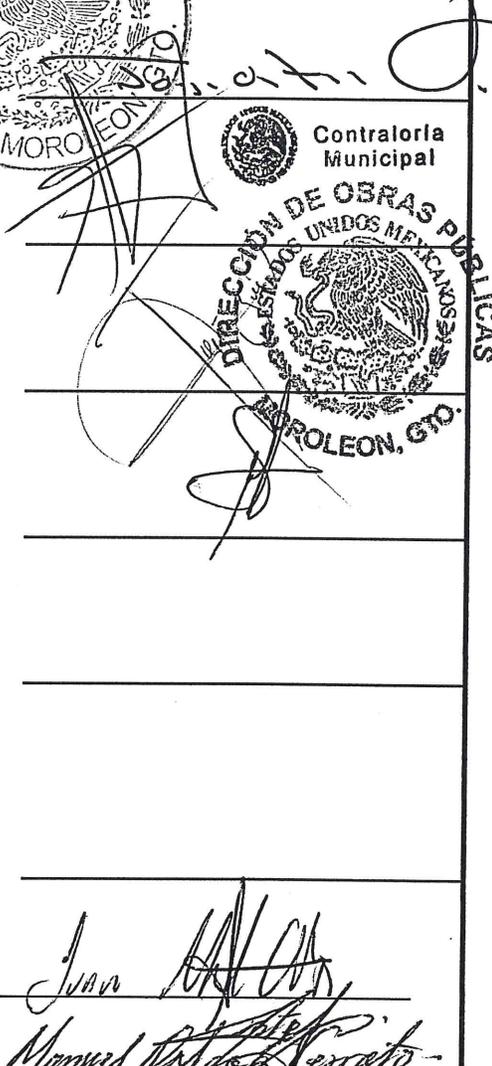
**RECEPCION**

LA PRESIDENCIA RECIBE LOS TRABAJOS DESCRITOS, RESERVÁNDOSE EL DERECHO DE HACER POSTERIORMENTE, DENTRO DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO **PMM/DOPM/AD/RM/CANCHA-VALLEMONTAÑA/2019-01** LAS RECLAMACIONES QUE ESTIME PERTINENTES POR OBRA FALTANTE, MAL EJECUTADA, MALA CALIDAD DE LOS MATERIALES EMPLEADOS O PAGO DE LO INDEBIDO, Y POR ELLO QUE LA EMPRESA CONSTRUCTORA, REPRESENTADA EN ESTE CASO POR EL **C. MANUEL ORTEGA CERRATO**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE Y SU RESIDENTE DE OBRA SE COMPROMETE EN ATENDER LAS SOLICITUDES POR PARTE DEL MUNICIPIO DE MOROLEÓN; GTO Y/O ENTIDAD CONTRATANTE, DE LAS REPARACIONES QUE SEAN NECESARIAS EN EL LUGAR DE LA OBRA POR TRABAJOS MAL REALIZADOS Y/O SURGIDOS Y DEVIDOS A LOS VICIOS OCULTOS; REPRESENTADA EN ESTE CASO POR EL **C. MANUEL ORTEGA CERRATO** MANIFIESTA NO TENER RECLAMACIÓN ALGUNA QUE HACER.

OBSERVACIONES

NINGUNA

FIRMAN

CARGO	NOMBRE	FIRMAS
<u>POR LA PRESIDENCIA:</u>		
PRESIDENTE MUNICIPAL	LIC. JORGE ORTIZ ORTEGA	 
CONTRALOR MUNICIPAL	LIC. MARIA DE JESUS ZAVALA GUTIERREZ	 
DIR. DE OBRAS PÚBLICAS	ARQ. JORGE ALBERTO DÍAZ ZAMUDIO	 
SUPERVISOR DE OBRA	ARQ. ANGEL DAVID VEGA GALLARDO	
DIRECTOR DE DEPORTES	PROF. JUAN LÓPEZ GUZMÁN	
<u>POR EL ESTADO</u>		
SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS		
<u>POR EL CONTRATISTA O EMPRESA:</u>		
RESIDENTE DE OBRA	ARQ. JUAN MANUEL ORTEGA GUZMAN	
REPRESENTANTE LEGAL Y/O PERSONA FISICA	C. MANUEL ORTEGA CERRATO	

Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta  
RFC: AIS970115HG4  
Avenida Periférico Sur Número 4829, Interior Piso 8  
Col. Parque del Pedregal  
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México  
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:	10326-00978-0
Código de Seguridad:	2NmEYV0
Folio:	1314427
Monto de la fianza:	\$43,735.89
Monto de este movimiento:	\$43,735.89

**PÓLIZA DE FIANZA****Lugar y Fecha de Expedición:** Ciudad de México, 21 de Enero de 2020**Moneda:** MXN**Movimiento:** Emisión**Vigencia:** De conformidad con el texto de la póliza de fianza.**Fiado:** MANUEL ORTEGA CERRATO

Aseguradora **INSURGENTES, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA**, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MOROLEÓN, GUANAJUATO.

POR: EL C. MANUEL ORTEGA CERRATO.

DOMICILIO: CALLE CIRCUITO MOROLEON #2285, COL. EL JINETE, MOROLEON, GUANAJUATO. C.P. 38836.

ANTE: LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MOROLEON, GUANAJUATO.

DOMICILIO: CALLE HIDALGO NÚMERO 90, ZONA CENTRO, EN LA CIUDAD DE MOROLEÓN, GUANAJUATO.

MONTO DE LA FIANZA: \$43,735.89 (CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 89/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

PARA: GARANTIZAR POR EL C. MANUEL ORTEGA CERRATO REPRESENTADO POR SI MISMO., LA BUENA CALIDAD DE OBRA Y LOS POSIBLES VICIOS OCULTOS QUE SURJAN EN LOS TRABAJOS EJECUTADOS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NUMERO PMM/DOPM/AD/RM/CANCHA-VALLEMONTAÑA/2019-01., DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2019, QUE LE FORMULO EL MUNICIPIO DE MOROLEON, GTO., RELATIVO A: REHABILITACIÓN DE LA CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO DE VALLE MONTAÑA. CON UN MONTO TOTAL DE: \$437,358.98 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 98/100 M.N.) INCLUIDO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (16% I.V.A.). EN CASO DE QUE SU FIADO RESULTARE CON ALGUNA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS DEFECTOS DE CONSTRUCCION Y VICIOS OCULTOS QUE SURJAN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS; Y EN CASO DE QUE EL CONTRATISTA HAGA CASO OMISO A LAS CORRECCIONES DE REPARACIONES QUE LE SEAN REQUERIDAS, LA ASEGURADORA UNICAMENTE PAGARA LA CANTIDAD QUE RESULTARE DEL INCUMPLIMIENTO HASTA POR EL MONTO TOTAL DE LA GARANTIA.

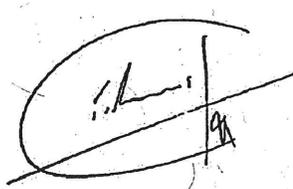
ASEGURADORA INSURGENTES S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, EXPRESAMENTE DECLARA:

- 1.- LA FIANZA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE REFERENCIA.
- 2.- LA FIANZA PERMANECERA EN VIGOR, DESDE LA FECHA DEL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION TOTAL DE LA OBRA, Y DURANTE LOS 12 MESES CONTADOS SIGUIENTES A SU RECEPCION, PARA RESPONDER DE LOS VICIOS OCULTOS, DEFECTOS DE CONSTRUCCION O MALA CALIDAD DE LOS MATERIALES EMPLEADOS, POR RESPONSABILIDAD QUE RESULTE A CARGO DE NUESTRO FIADO, CANCELANDOSE AL TERMINO DE ESTA VIGENCIA.
- 3.- EN EL CASO DE QUE SE OTORQUE PRORROGA O ESPERA AL FIADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN, EN EL SUPUESTO DE MODIFICACION AL CONTRATO QUE SE TRATA, QUE IMPLIQUE AMPLIACION, DISMINUCION, PRORROGA O CUALQUIER OTRA QUE LE AFECTE, SE HARA CONSTAR EN DOCUMENTO ADICIONAL QUE A SOLICITUD DEL BENEFICIARIO PODRA EXPEDIR LA ASEGURADORA Y EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. CUALQUIER RECLAMACION CON CARGO A ESTA FIANZA PARA QUE SEA PROCEDENTE DEBERA SERNOS PRESENTADA POR ESCRITO EN NUESTRAS OFICINAS

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A [www.afianzadora.com.mx](http://www.afianzadora.com.mx)

**CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA**

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet: [www.afianzadora.mx](http://www.afianzadora.mx), para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

  
MANUEL CARDENAS CAMPOS

LÍNEA DE VALIDACIÓN  
116X DAY6 20

E/R XIII-I-MMXX V.1



**Insurgentes**  
SEGUROS | FIANZAS

Aseguradora Insurgentes, S.A. de  
C.V., Grupo Financiero Aserta  
RFC: AIS970115HG4  
Avenida Periférico Sur Número 4829,  
Interior Piso 8  
Col. Parque del Pedregal  
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad  
de México  
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 10326-00978-0  
Código de Seguridad: 2NmEYV0  
Folio: 1314427  
Monto de la fianza: \$43,735.89  
Monto de este movimiento: \$43,735.89

**PÓLIZA DE FIANZA**

**Lugar y Fecha de Expedición:** Ciudad de México, 21 de Enero de 2020  
**Movimiento:** Emisión  
**Fiado:** MANUEL ORTEGA CERRATO

**Moneda:** MXN  
**Vigencia:** De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Aseguradora INSURGENTES, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

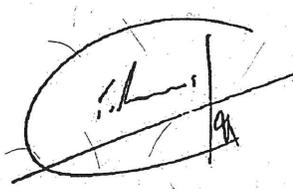
A Favor de LA TESORERIA MUNICIPAL DE MOROLEON, GUANAJUATO.

PRINCIPALES, PRECISAMENTE DENTRO DE SU VIGENCIA, Y AL EFECTO ASEGURADORA INSURGENTES S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, PAGARA EN TERMINOS DE LEY.

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A [www.afianzadora.com.mx](http://www.afianzadora.com.mx)  
CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 9C bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet: [www.afianzadora.mx](http://www.afianzadora.mx), para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".



MANUEL CARDENAS CAMPOS

Firma Digital xjpo2PRR3j22x+qpl8h8rdzq4Voo6im-Hadp6n6UV5jQ4q99Gp3x04JelMgCHZz0rHku125NysL9KkqZUZqzXZLXFabcmizZJdzatu1pCz5m9BAK6G151Waa88TLFgWwX0CyzdXsqkell-e-xLeitrfqgBXDOW5lqg= Serie Certificado: 00000100009900010106, Prestador de Servicios de Certificación: Cacoban

LÍNEA DE VALIDACIÓN  
I16X DAY6 20

- 1.- En toda póliza otorgada por la ASEGURADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art. 166 LISF).
- 2.- En caso de PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la ASEGURADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art. 166 LISF).
- 3.- Se PRESUMELA EXTINCIÓN de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la ASEGURADORA, salvo prueba en contrario. (Art. 166 LISF).
- 4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorgan o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art. 32 LISF).
- 5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.
- 6.- La ASEGURADORA no gozará de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art. 178 LISF).
- 7.- La obligación de la ASEGURADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la ASEGURADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la ASEGURADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La ASEGURADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art. 174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la ASEGURADORA una vez transcurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art. 175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la ASEGURADORA, en los términos del Art. 175 LISF.
- 8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la ASEGURADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. Villy y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Ciudad de México, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la ASEGURADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Aporado designado para ello, procediendo la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la ASEGURADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para inconstituirse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenare a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 ó 282 LISF, la ASEGURADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la ASEGURADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la ASEGURADORA lo que a ésta le correspondiera, sin que pueda oponer a la ASEGURADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la ASEGURADORA. La ASEGURADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se llegare a condenar a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).
- 9.- En caso de que la ASEGURADORA rechazare la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley, el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50-bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- 10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la

Federación, Ciudad de México, de los Estados o Municipios de proporcionar a la ASEGURADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La ASEGURADORA se considera de acreditada solvencia Art. 16 párrafo primero LISF y Art. 18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la ASEGURADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS Y ASEGURADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la ASEGURADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad, (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la ASEGURADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La ASEGURADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la ASEGURADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACION.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción II CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la ASEGURADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

12.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros coobligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común de la Ciudad de México, y/o Guadalajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF.

13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPANÍA ASEGURADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que LA COMPANÍA ASEGURADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA ASEGURADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPANÍA ASEGURADORA, en los términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet [www.afianzadora.com.mx](http://www.afianzadora.com.mx) para fianzas emitidas por las empresas que integran el Grupo Financiero Aserfa.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

III.- La Creación, Transmisión, Modificación o Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrá(n) pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPANÍA ASEGURADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.